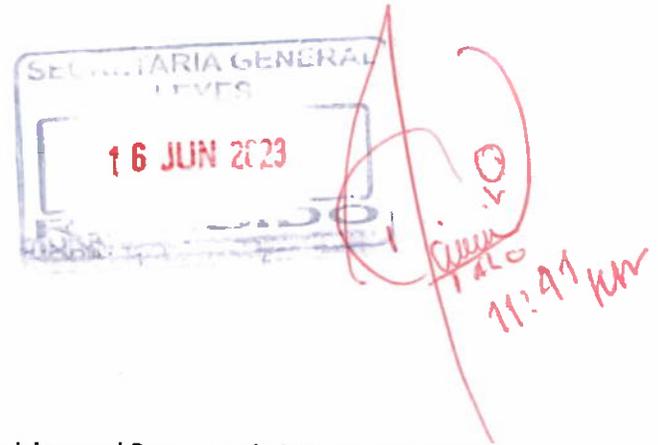


Bogotá DC, 15 de junio de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Asunto: Informe de Subcomisión de estudio de proposiciones al Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara – 111 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*.

Apreciado Presidente,

De manera atenta, en atención a la designación que usted nos hizo durante la sesión del 15 de junio de 2023 de la Plenaria de la Cámara de Representantes, presentamos a su Despacho el presente Informe de Subcomisión de estudio proposiciones al Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara – 111 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos.

A. Designación de los integrantes de la subcomisión.

En la Plenaria de la Cámara de Representantes, se designó una Subcomisión integrada por los Representantes:

- H.R. Heráclito Landínez Suárez
- H.R. Juan Daniel Peñuela
- H.R. Carlos Felipe Quintero V
- H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
- H.R. Luis Alberto Albán Urbano
- H.R. Gersel Luis Pérez Altamiranda
- H.R. José Jaime Uscategui Pastrana
- H.R. Juan Sebastián Gómez González
- H.R. Orlando Castillo Advincula
- H.R. Marelen Castillo Torres

C. Relación de proposiciones presentadas.

Núm. Art	Título	Votar como viene en el informe de ponencia	Eliminación	Autor/Autora	Tipo/	Acogida
1	Objeto			Luz María Múnera		No
2	Ámbito de aplicación			Luz María Múnera Jorge Rodrigo Tovar	Par. 1 Parágrafo transitorio	Sí Sí
3	Conformación			Luz María Múnera Alejandro Ocampo Luz María Múnera Ingrid Aguirre Alirio Uribe Catherine Juvinao	Parágrafo	Sí No No No No No
4	Del Consejo Nacional Electoral			Luz María Múnera Erick Velasco	Modificativa Adiciona inciso	No No
5	Funciones del Consejo Nacional Electoral			Luz María Múnera Éliecer Salazar Éliecer Salazar Luz María Múnera Luz María Múnera Luz María Múnera Éliecer Salazar Éliecer Salazar Jorge Tovar Luz María Múnera Luz María Múnera Luz María Múnera Jorge Rodrigo Tovar Jorge Rodrigo Tovar Jorge Rodrigo Tovar	Num. 3 Num. 3 Num. 4 Num. 5 Num. 9 y 10 Num. 11 Num. 11 Num. 12 Num. 23 Num. 26 Num. 27 Num. 28 Nuevo Literal Parágrafo Parágrafo 3 Parágrafo 4 Parágrafo transitorio	No Constancia Sí No No Sí Constancia Constancia Constancia No Sí No Sí Sí Constancia Constancia Sí
6	Posesión			Armando Zabarain Luz María Múnera Éliecer Salazar Luz María Múnera	Inciso Parágrafo Nuevo Parágrafo 1	Constancia No No No
7	Convocatoria			Luz María Múnera		No

8	Quórum	x				
9	Conjueces			Luz María Múnera Éliecer Salazar Luz María Múnera Álvaro Rueda	"Tanto la cuota de género"	No No No Constancia
10	Tribunales de vigilancia y garantías electorales			Luz María Múnera		No
11	Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil			Ponentes Ingrid Aguirre Catherine Juvinao Luz María Múnera Luz María Múnera Alejandro Ocampo	Num. 3 y 11 Num. 3 y 4 Num. 3, 4 y 5 Num. 9 Num. nuevo	Sí No No Sí Sí No
12	De los registradores distritales			Luz María Múnera		Sí
13	Funciones			Holmes Echeverría Juan Manuel Cortés Holmes Echeverría Luz María Múnera Catherine Juvinao Diógenes Quintero Diógenes Quintero	Num. 3 Num. 12 Lit. f Num. 13 Lit. a Num. 15 Nuevo lit Num. 14 Lit e Num. 14 Lit e Num. 15 Lit. a	No Sí No Sí No No No
14	Del registrador departamental del Estado Civil		E	Luz María Múnera Alejandro Ocampo Catherine Juvinao Alirio Uribe Ingrid Aguirre	Modificación Eliminación Eliminación Eliminación Eliminación	No No No No No
15	Funciones		E	Diógenes Quintero Catherine Juvinao Luz María Múnera Holmes Echeverría Luz María Múnera Alejandro Ocampo	Num. 1 Num. 1 Nuevo Num. Num. 4 Num. 3 Eliminación	No No Sí No No No
16	Delegados seccionales			Ingrid Aguirre	Modificación	No
17	Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil			Cristian Garcés Ingrid Aguirre	Parágrafo 1	Constancia No

18	Funciones de los registradores especiales y municipales			Holmes Echeverría Ingrid Aguirre	Num 1 Lit. h Num 1 Lit. j	No No
19	Funciones de los registradores auxiliares			Ingrid Aguirre	Num 1 Lit. j	No
20	Calidades			Éliecer Salazar Andrea Perdomo		No Sí
21	Posesión			Catherine Juvinao	Modificativa	No
22	Delegado de puesto			Ponentes		Sí
23	Funciones	x				
24	Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil			Álvaro Rueda Pedro Suárez Vacca y Alirio Uribe	Modificativa Modificativa	Constancia No
25	Inscripción de providencias o actos administrativos debidamente ejecutoriados			Andrés Calle	Modificativa	Sí
26	Uso de tecnologías para la actualización de la base de datos de registro civil		E	Ana Paola García Catherine Juvinao Catherine Juvinao Pedro Suárez y otros	Modificativa Modificativa Eliminación Eliminación	No No No No
27	Documento antecedente para la inscripción del nacimiento		E	Ponentes Norman David Bañol Pedro Suárez y otros	Modificativa Parágrafo 5 Eliminación	Sí Sí No
28	Administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción		E	Pedro Suárez y otros	Eliminación	No
29	Tipos de documentos de identificación personal		E	Jorge Éliecer Salazar Pedro Suárez y otros	Modificativa Eliminación	No No
30	Documento base		E	Jorge Éliecer Salazar Catherine Juvinao Catherine Juvinao Pedro Suárez y otros	Modificativa Eliminación Modificativa Eliminación	Sí No No No

31	Causales de cancelación del documento de identidad		E	Ponentes Diógenes Quintero Pedro Suárez y otros	Modificativa Parágrafo 3 Eliminación	Sí Sí No
32	Pena de inhabilitación para ejercer derechos políticos		E	Ponentes Pedro Suárez y otros	Modificativa Eliminación	Sí No
33	Rehabilitación de derechos políticos		E	Andrea Perdomo Pedro Suárez y otros	Modificativa Eliminación	Sí No
34	Cancelación de documento con pérdida de derechos políticos		E	Pedro Suárez y otros	Eliminación	No
35	Traslado de penas accesorias		E	Pedro Suárez y otros	Eliminación	No
36	Del concepto de ciudadanía electoral	x				
37	Principios de la función electoral en los procesos electorales			Catherine Juvinao	Modificativa	No
38	Derecho al voto	x				
39	Ejercicio del derecho al voto	x				
40	Identificación y autenticación del elector			Catherine Juvinao	Modificativa	No
41	Requisitos para ejercer el derecho al voto	x				
42	Voto en establecimiento de reclusión	x				
43	Voto de personas con discapacidad	x		Juan Cortés	Modificativa	Constancia
44	Estímulos a los electores	x				
45	Voto de personas con experiencia de vida Trans.		E	Holmes Echavarría Alirio Uribe y otros Juan Sebastián Gómez Juan Manuel Cortés	Eliminación Eliminación Modif. Par. 3 Modificativa	No No Sí Constancia
46	Definición de certificado electoral			Catherine Juvinao	Modificativa	No
47	Definición Domicilio electoral	x				

48	Cambio del domicilio electoral			Elizabeht Jay-Pang Andrés Felipe Jiménez Catherine Juvinao	Modificativa Modificativa Modificativa	Sí Constancia No
49	Concepto del censo electoral	x		Andrés Felipe Jiménez Álvaro Leonel Rueda	Modificativa Modificativa	Constancia Constancia
50	Conformación del censo electoral	x				
51	De la modificación de los datos en el censo electoral	x				
52	Incorporaciones al censo electoral			Catherine Juvinao Álvaro Leonel Rueda José Éliecer Salazar	Modificativa Modificativa Modificativa	No No Sí
53	Exclusiones del censo electoral			José Éliecer Salazar	Modificativa	Sí
54	Actualización de la información a excluir o incorporar en el censo electoral	x				
55	Actualización del domicilio en el censo electoral			Catherine Juvinao Andrés Felipe Jiménez Ana Paola García	Modificativa Modificativa Modificativa	No No No
56	Suspensión de exclusiones e incorporaciones al censo electoral	x		Andrés Felipe Jiménez	Modificativa	Constancia
57	Verificación del domicilio electoral	x				
58	Inconsistencias en el domicilio electoral	x				
59	Publicidad del censo electoral	x				
60	Elaboración de listas de personas habilitadas para votar en cada puesto			Andrés Felipe Jiménez Duvalier Sánchez	Modificativa Parágrafo 1	No Sí
61	Deber de actualización y depuración transparente del censo electoral	x				

62	Censo Electoral para las diferentes elecciones	x				
63	Publicación del censo electoral definitivo	x				
64	Control y veeduría participativa a la depuración	x				
65	Registro de comités	x				
66	Acreditación de apoyos			Catherine Juvinao Álvaro Leonel Rueda Piedad Correal	Modificativa Modificativa Modificativa	No Constancia No
67	Definición de apoyo para la inscripción de candidatos	x				
68	Publicidad para la recolección de apoyos	x				
69	Derecho de postulación	x				
70	Definición de aval			Pedro Suárez y otros Vladimir Olaya	Modificativa Modificativa	No No
71	Autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas	x				
72	Periodo de inscripción de candidatos	x				
73	Requisitos para la inscripción de candidatos			Vladimir Olaya	Modificación	No
74	Póliza de seriedad de candidaturas de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones		E	Vladimir Olaya	Eliminación	No
75	Modalidades de póliza de seriedad		E	Vladimir Olaya	Eliminación	No
76	Verificación de Requisitos	x				
77	Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a cargos uninominales	x		Álvaro Rueda	Modificativa	Constancia

78	Contenido del acuerdo de coalición a cargos uninominales	x				
79	Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular	x				
80	Carácter vinculante del acuerdo	x				
81	Cuota de paridad entre mujeres y hombres			Ana Paola García	Modificativa	No
82	Inclusión de comunidades	x				
83	Promotores del voto en blanco	x				
84	Aceptación de la solicitud de inscripción	x				
85	Requisitos especiales para la aceptación de candidaturas	x				
86	Rechazo de inscripciones			Ponentes Ingrid Aguirre	Modificativa Modificativa	Sí No
87	Modificación de inscripciones			Catherine Juvinao	Modificativa	No
88	Divulgación de candidatos inscritos	x				
89	Competencia	x				
90	Causales de revocatoria de inscripción de candidatos	x				
91	Causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial			Andrés Calle	Modificativa	Sí

92	Causales de inhabilidad en las Juntas Administradoras Locales	x				
93	Régimen de inhabilidades por aplicación del derecho personal establecido en el estatuto de oposición política	x				
94	Clases de autoridad	x				
95	Presentación de la solicitud	x				
96	Requisitos de la solicitud			Karime Cotes	Modificativa	Sí
97	Verificación de requisitos	x				
98	Procedimiento breve y sumario para revocatoria de inscripción de candidaturas	x				
99	De la propaganda electoral			Éliecer Salazar	Modificativa	Sí
100	Período de la propaganda electoral	x				
101	Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos	x				
102	Límites de la propaganda electoral	x				
103	Propaganda en el operador público nacional del servicio de televisión y de radio difusión sonora	x				
104	Alcance	x				
105	Definiciones	x				
106	De la Selección de la Muestra	x				
107	Encuestas de conocimiento, favorabilidad política, opinión o intención del voto	x				

108	Requisitos formales para la publicación de encuestas	x				
109	Informe técnico	x				
110	Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales	x				
111	Conformación de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales	X				
112	De los encuestadores			Éliecer Salazar	Modificativa	Sí
113	Del registro	x		Éliecer Salazar	Modificativa	Constancia
114	Veda de encuestas	x		Éliecer Salazar	Modificativa	Constancia
115	Auditoría y trazabilidad de los datos	x				
116	Prohibiciones	x				
117	Competencia en materia de encuestas y sondeos de contenido electoral	x				
118	Procedimiento administrativo sancionatorio	x				
119	Sanciones en materia de encuestas	x				
120	Registro Público de Contratos sobre encuestas de carácter político y electoral	x				
121	Distribución de los puestos de votación	x				
122	Zonificación	x				
123	Puestos de votación	x				
124	Funciones del personal en las instalaciones donde se ubicarán los puestos de votación	x				

125	Naturaleza y calidades	x				
126	Funciones de los jurados de votación			Catherinee Juvinao	Modificativa	No
127	Exclusión de las listas de los jurados de votación	x				
128	Exención del carácter de jurado de votación			Ponentes Héctor Tovar Ingrid Aguirre	Modificativa Modificativa Num. 7	Sí No No
129	Causales de exoneración de la sanción			Héctor Tovar y otros	Modificativa	No
130	Jurados de votación remanentes	x				
131	Integración de la lista de jurados de votación	x				
132	Jurados en el exterior	x				
133	Capacitación de los jurados de votación			Catherine Juvinao	Modificativa	No
134	Estímulos a los jurados de votación	x				
135	Conductas sancionables con multa a los jurados de votación	x				
136	Procedimiento para sancionar con multa a los jurados de votación	x				
137	Otras conductas sancionables de los jurados de votación	x				
138	Testigos electorales			Jorge Tovar Jorge Tovar	Modificativa Par. Transitorio Modificativa inciso	Sí Constancia
139	Postulación y acreditación de testigos electorales			Álvaro Rueda Pedro Suárez Vacca y otros	Modificativa Modificativa	Constancia No
140	Acreditación de testigos electorales			Álvaro Rueda Pedro Suárez Vacca y otros Catherine Juvinao	Eliminación Modificativa Modificativa	Constancia No No
141	Facultades de los testigos electorales	x				

142	Capacitación de testigos electorales	x				
143	Garantías a la función de los testigos electorales	x				
144	Prohibiciones de los testigos electorales	x				
145	Sanciones a testigos electorales	x				
146	De la naturaleza y propósitos de la observación electoral			Catherine Juvinao	Modificativa	Sí
147	Ejercicio de la observación electoral			Catherine Juvinao	Modificativa	Sí
148	Acreditación de los observadores electorales	x				
149	Facultades de los observadores electorales			Catherine Juvinao	Modificativa	No
150	Prohibiciones			Catherine Juvinao	Modificativa	No
151	Informe de observación electoral	x				
152	De las misiones internacionales de observación electoral	x				
153	De los observadores internacionales			Catherine Juvinao	Modificativa	No
154	Sanciones a observadores internacionales	x				
155	Fecha de elecciones			Éliecer Salazar	Modificativa	No
156	Modalidades del voto			Saray Robayo Saray Robayo James Mosquera Catherine Juvinao Catherine Juvinao Hernán Cadavid	Modificativa Modificativa Ad. Par. Modificativa Modificativa Modificativa	Constancia Constancia No No No No
157	Instrumentos de votación			Álvaro Rueda Catherine Juvinao	Modificativa Modificativa	Constancia No
158	Ley seca			Ponentes Éliecer Salazar	Modificativa Modificativa	Sí No

159	Jornada electoral	x				
160	Voto anticipado	x				
161	Información de puesto y mesa de votación al votante	x				
162	Autenticación del elector			Catherine Juvinao	Modificativa	No
163	Instalación y funcionamiento de la mesa	x				
164	Reemplazo de jurados de votación	x				
165	Instalación de la mesa de votación			James Mosquera	Modificativa	No
166	Protocolo de votación	x				
167	Voto con acompañante			Ponentes	Modificativa	Sí
168	Autorizaciones para votar	x				
169	Calificación del voto			Catherine Juvinao Hernán Cadavid	Modificativa Modificativa	No No
170	Transporte gratuito en la jornada electoral	x				
171	Definición del sistema de preconteo y su finalidad	x				
172	Sistema de preconteo	x				
173	Entrega de resultados preliminares			Andrés Felipe Jiménez	Modificativa	No
174	Definición y finalidad del escrutinio	x				
175	De los acuerdos	x				
176	Documentos electorales			Catherine Juvinao	Modificativa	No
177	Plataformas tecnológicas para los escrutinios			Rodrigo Tovar y otro Juan Manuel Cortés y otro Felipe Jiménez	Modificativa Modificativa Modificativa	No No Sí parcial
178	Gestión de los documentos electorales	x				
179	Protección de los documentos electorales	x				

180	Acta de escrutinios	x				
181	Procedimiento del escrutinio de mesa			Ingrid Aguirre	Modificativa	No
182	De la custodia del material electoral y proceso de escrutinio en el exterior	x				
183	Proceso de escrutinio en el exterior	x				
184	Causales de reclamación ante los jurados de votación	x		Hernán Cadavid	Modificativa	No
185	Remisión y entrega de documentos electorales			Ingrid Aguirre	Modificativa	No
186	Recepción y registro de documentos electorales			Hernán Cadavid	Modificativa	No
187	Custodia de documentos electorales	x				
188	Lugar de los escrutinios a cargo de las comisiones escrutadoras			Ingrid Aguirre	Modificativa	No
189	Composición y designación de las comisiones escrutadoras			Álvaro RuedaPonentes	ModificativaModificativa	SíSí
190	Secretaría técnica de la comisión escrutadora	x				
191	Inhabilidades de los miembros de las comisiones escrutadoras	x				
192	Publicidad de la designación en comisión escrutadora	x				
193	Naturaleza de la designación y sanciones a miembros de las comisiones escrutadoras	x				
194	Horario	x				

195	Publicación de actas de escrutinio de mesa	x				
196	Procedimiento para el escrutinio en comisiones	x				
197	Competencia de las comisiones escrutadoras zonales			Ingrid Aguirre	Modificativa	No
198	Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios no zonificados	x				
199	Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios zonificados, distrital y general en Bogotá D.C.			Ponentes	Modificativa	Sí
200	Competencia de las comisiones escrutadoras departamentales	x				
201	Competencia de la comisión escrutadora de Bogotá D. C.			Ponentes	Modificativa	Sí
202	Competencia de la comisión escrutadora del exterior	x				
203	Competencia del Consejo Nacional Electoral en materia de escrutinios	x				
204	Revisión de escrutinios por el Consejo Nacional Electoral	x				
205	Causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras			Hernán Cadavid	Modificativa	No
206	Legitimación para reclamaciones y apelaciones	x				
207	Requisitos de las reclamaciones y recursos	x				

208	Acta de la diligencia de escrutinio	x		Pedro Suárez y otros	Modificativa	Constancia
209	Acta de escrutinio en comisión	x				
210	Declaratoria de la elección	x				
211	Fórmula electoral	x				
212	Aplicación del estatuto de la oposición			Hermes Pete	Modificativa	Sí
213	Sorteo ante resultados iguales en el escrutinio	x				
214	Notificaciones en los escrutinios	x				
215	Traslado y custodia de documentos electorales	x				
216	Publicación de resultados y estadísticas electorales	x				
217	Denuncia por doble o múltiple votación	x		Felipe Jiménez	Modificativa	Constancia
218	Competencia	x				
219	Solicitud de saneamiento de nulidades	x				
220	Requisitos de la solicitud	x				
221	Rechazo de la solicitud	x				
222	De la procedibilidad, oportunidad y notificación	x				
223	Faltas absolutas de cargos uninominales	x		Éliecer Salazar	Modificativa	Constancia
224	Faltas temporales de cargos uninominales			Éliecer Salazar	Modificativa	Sí
225	Encargo ante faltas de gobernadores y alcaldes	x				
226	Reemplazo de miembros de corporaciones de elección popular	x				

227	Definición de elecciones atípicas	x				
228	Por vacancia absoluta	x				
229	Por voto en blanco	x				
230	Por no tomar posesión del cargo	x				
231	Elecciones complementarias	x				
232	Por no declaratoria de elección	x				
233	Convocatoria de elecciones atípicas	x				
234	Definición y tipos de consultas	x		Saray Robayo	Modificativa	Constancia
235	Términos	x				
236	De la formulación de la pregunta	x				
237	Normas aplicables a las consultas internas	x				
238	Obligatoriedad de los resultados de las consultas	x		Álvaro Rueda	Modificativa	Constancia
239	Consultas interpartidarias	x				
240	Definición			Alejandro Ocampo Hernán Cadavid	Modificativa Modificativa	No No
241	Medios tecnológicos para la votación			Felipe Jiménez Álvaro Rueda Catherine Juvinao	Modificativa Eliminación Modificativa	Sí Constancia Sí
242	Progresividad			Álvaro Rueda Juan Manuel Cortés Catherine Juvinao Alejandro Ocampo Hernán Cadavid	Eliminación Modificativa Modificativa Modificativa Modificativa	Constancia Sí No No No
243	Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales		E	Irma Luz Herrera y otros Pedro Suárez Vacca y otros Catherine Juvinao Hernán Cadavid	Modificativa Modificativa Modificativa Eliminación	Sí No No No

244	Mecanismos de contingencia	x				
245	Seguridad nacional y protección del proceso electoral	x		Gersel Pérez Álvaro Rueda Alirio Uribe Catherine Juvinao Alejandro Ocampo	Modificativa Eliminación Modificativa Modificativa Modificativa	Sí parcial Constancia Sí No No
246	Régimen contractual	x		Alejandro Ocampo Alexandra Vásquez Felipe Jiménez Catherine Juvinao Álvaro Rueda	Modificativa Modificativa Modificativa Modificativa Eliminación	No No No No Constancia
247	Infraestructura de conectividad para las elecciones	x		Álvaro Rueda	Eliminación	Constancia
248	Auditoría informática electoral	x				
249	Auditorías de funcionalidad			Irma Luz y otros Rodrigo Tovar	Modificativa Modificativa	Sí No
250	De la promoción de la democracia y la participación ciudadana			Catherine Juvinao	Modificativa	Sí
251	Formación en democracia y cultura ciudadana	x				
252	Reserva legal de la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil	x				
253	Definición de violencia contra las mujeres y personas trans y no binarias en la vida política	x				
254	Horario de cierre de actuaciones electorales	x				
255	Sedes para actividades electorales	x				
256	Requisitos para convocatoria y votación de revocatorias del mandato	x				

257	Audiencia pública de revocatoria del mandato	x		Álvaro Rueda	Modificativa	Constancia
258	Respeto del ambiente dentro de los procesos electorales	x				
259	Procesos de colaboración con terceros	x				
260	Software de escrutinios			James Mosquera y otro Rodrigo Tovar Pedro Suárez y otros Álvaro Rueda	Modificativa Modificativa Modificativa Eliminación	Sí Constancia Constancia Constancia
261	Acceso al software de consolidación de escrutinios			Pedro Suárez y otros Rodrigo Tovar y otro	Modificativa Modificativa	Constancia No
262	Uso de medios tecnológicos por parte de las organizaciones políticas	x				
263	Implementación			Ponentes	Modificativa	Sí
264	Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.	x				
265	Implementación			Catherine Juvinao	Modificativa	No
266	Financiación participativa de las campañas políticas	x				
267	Artículo 18 de la Ley 130 de 1994	x				
268	Auditoría de los partidos	x				
269	Cuota de género en propaganda electoral.	x		Álvaro Rueda	Modificativa	Constancia
270	Garantías de acceso a la información en materia electoral.	x				
271	Mecanismos de articulación interinstitucional para el seguimiento y vigilancia de las donaciones.	x				

272	Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011			James Mosquera	Modificativa	No
273	Remisión normativa	x				
274	Régimen de transición			Luz María Múnera	Modificativa	No
275	Prohibición de violencia política en propaganda electoral.		E	Catherin Juvinao Luz María Múnera	Eliminación Modificativa	Sí No
276	Vigencia			Luz María Múnera Catherin Juvinao Diógenes Quintero	Modificativa Modificativa Modificativa	No No No
Nuevo				Karime Cotes	Modificativa	Sí
Nuevo				Catherine Juvinao	Modificativa	No
Nuevo				Pedro Suárez Vacca y otros	Modificativa	Sí
Nuevo				Alejandro Ocampo	Modificativa	No
Nuevo				Alejandro Ocampo	Modificativa	No
Nuevo				Diógenes Quintero	Modificativa	No
Nuevo				Felipe Jiménez	Modificativa	No

C. Revisión y recomendación de votación.

1. 171 Artículos que se propone votar como vienen en la ponencia por no tener proposiciones radicadas o por haber sido dejadas como constancia por los autores:

8, 23, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 47, 49, 50, 51, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 151, 152, 154, 159, 160, 161, 163, 164, 166, 168, 170, 171, 172, 174, 175, 178, 179, 180, 182, 183, 186, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 200, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234,

235, 236, 237, 238, 239, 244, 247, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 262, 264, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 273.

2. 16 Artículos con proposición de eliminación:

14, 15, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 45, 74, 75, 243.

3. 5 Artículos como vienen en la ponencia si se niega la eliminación:

28, 34, 35, 74 y 75.

4. 47 Artículos cuyas proposiciones se acogieron en la proposición sustitutiva que se anexa a este informe:

2, 3, 5, 11, 12, 13, 15, 20, 22, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 45, 48, 52, 53, 60, 86, 91, 96, 99, 112, 128, 138, 146, 147, 158, 167, 177, 189, 199, 201, 212, 224, 241, 242, 243, 245, 249, 250, 260, 263, 275 Nuevo: Karime Cotes, Nuevo: Pedro Suárez Vacca y otros.

5. 65 Artículos cuyas proposiciones no se acogieron en la proposición sustitutiva y que se propone negar las proposiciones para luego votarlos como vienen en el informe de ponencia.

1, 4, 6, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 26, 28, 29, 34, 35, 37, 40, 46, 55, 66, 70, 73, 74, 75, 81, 87, 126, 129, 133, 139, 140, 149, 150, 153, 155, 156, 157, 162, 165, 169, 173, 176, 181, 184, 185, 187, 188, 197, 205, 240, 246, 261, 265, 272, 274, 276, Nuevos de: Catherine Juvinao, Alejandro Ocampo , Alejandro Ocampo , Diógenes Quintero, Felipe Jiménez.

Se propone votar estos artículos en los siguientes bloques de acuerdo con los temas a tratar:

1 BLOQUE: De la organización electoral y su conformación y Disposiciones generales sobre la identificación: 1, 4, 6, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 26, 28, 29, 34, 35.

2 BLOQUE: Del proceso electoral, del domicilio electoral y de la selección e inscripción de candidaturas: 37, 40, 46, 55, 66, 70, 73, 74, 75, 81, 87.

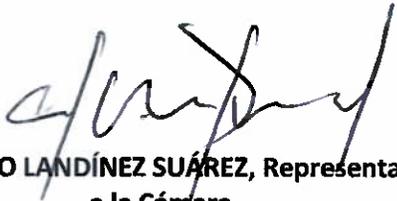
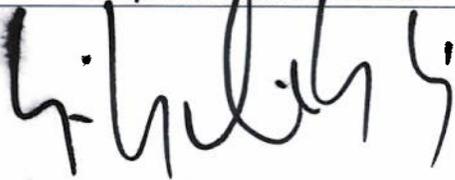
3 BLOQUE: Desarrollo de las elecciones: 126, 129, 133, 139, 140, 149, 150, 153, 155, 156, 157, 162, 165, 169.

4 BLOQUE: Del preconteo, escrutinios y declaratoria de la elección: 173, 176, 181, 184, 185, 186, 187
188, 197, 205,

5 BLOQUE De los sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales y disposiciones finales:
240, 246, 261, 265, 272, 274, 276

PROPOSICIÓN

En concordancia con lo expuesto a lo largo de este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger la proposición sustitutiva a los artículos referidos en el punto 4 y que se presenta a continuación al Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara – 111 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.,

 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ, Representante a la Cámara	 JUAN DANIEL PEÑUELA, Representante a la Cámara
 CARLOS FELIPE QUINTERO V, Representante a la Cámara	 JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA, Representante a la Cámara
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, Representante a la Cámara	 GERSE LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA, Representante a la Cámara
JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA, Representante a la Cámara	 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, Representante a la Cámara
 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, Representante a la Cámara	MARELEN CASTILLO TORRES, Representante a la Cámara



**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA, PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023
CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141
DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este código se aplicarán a los actos y procesos electorales mediante los cuales se eligen cargos, corporaciones y autoridades de elección popular, para las consultas de organizaciones políticas y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley.

Parágrafo 1°. Son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral, mediante los cuales se expresa y declara la voluntad de los ciudadanos y/o de los y las jóvenes, en el marco de los mecanismos de participación democrática y la elección de determinada persona o personas, que tienen un procedimiento de formación y un control judicial especializado, cuyo fin es concretar una representación legítima para garantizar la efectividad de los principios de la democracia participativa y representativa.

Parágrafo 2°. También son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral de las víctimas en cumplimiento del Punto Dos del acuerdo de paz, en el entendido de que la construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales.

Parágrafo Transitorio. El acto que declara la elección de las 16 Circunscripciones ~~circulares~~ Transitorias Especiales de Paz – CITREP en la Cámara de Representantes, en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, se entenderá como un acto de contenido electoral.

PARTE PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SU CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 3. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.

2. El Registrador Nacional del Estado Civil.
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. Los registradores departamentales del Estado Civil, uno por departamento.
5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

Parágrafo: Para asegurar el derecho de la mujer a la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, dar cumplimiento al mandato constitucional y promover la participación de la mujer en las instancias de toma de decisión, el Consejo Nacional Electoral estará conformado de un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) de mujeres en los cargos de máximo nivel decisorio y un mínimo del treinta por ciento (30%) de mujeres en cargos de otros niveles decisorios.

TÍTULO I

Del Consejo Nacional Electoral

ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La vocería y representación legal de la entidad estará a cargo de quien tenga las funciones de Presidente o quien haga sus veces.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a los candidatos, gerentes de campaña, auditores internos de los partidos y a las directivas de las campañas electorales.
3. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
4. Resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos **de partidos y movimientos políticos** contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
5. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes, con el propósito de realizar consultas internas e interpartidistas por parte de los partidos y organizaciones políticas.
7. Realizar el escrutinio de las consultas internas, populares e interpartidistas ante solicitud de organizaciones políticas.

8. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
9. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental y General de Bogotá D.C.; resolver sus desacuerdos, llenar sus vacíos, omisiones en las decisiones de las peticiones legalmente presentadas, y efectuar la declaratoria de elección de tales circunscripciones.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes de quienes resulten electos.
11. Por solicitud motivada del candidato o **candidata** de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos **y ciudadanas**, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de garantizar la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora zonal, municipal, distrital, departamental o general de Bogotá D.C., ni el estudio de los respectivos recursos.
12. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.
13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
14. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes del Consejo Nacional Electoral.
15. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.
16. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno y el Congreso de la República, para la emisión de conceptos en materia electoral y recomendar proyectos de decreto y proyectos de ley.
17. Reglamentar los asuntos de su competencia, cuando la Constitución y ley así lo determine.
18. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
19. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota, de acuerdo con su reglamento interno.
20. Presentar proyectos de ley en el marco de sus competencias.
21. Dar posesión al registrador Nacional del Estado Civil.
22. Convocar previa citación a Sala Plena al registrador Nacional del Estado Civil.
23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas que inscriban candidatos para cargos uninominales y corporaciones públicas de elección

popular. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.

24. Resolver los recursos de queja que se le presenten en el marco de los escrutinios que practican los delegados del Consejo Nacional Electoral.
25. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.
26. Administrar el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica.
27. Impulsar y celebrar convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales **y con institutos u organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que promueven la democracia, el desarrollo de procesos electorales y la defensa de los derechos humanos** con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.
28. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar las conductas que constituyan violencia contra mujeres en política.
29. Designar a sus miembros de la comisión escrutadora General de Bogotá D.C y departamental.
30. **Realizar rendición pública de cuentas que le permita al ciudadano contar con las herramientas necesarias para el control social a lo público.**

Parágrafo 1. Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella. El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos políticos estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral compulsará copias a la Superintendencia Financiera en relación con aquellos casos en los que considere que puede haber infracciones por parte de establecimientos financieros, bancarios o aseguradores, cuando estos soliciten a las organizaciones políticas requisitos adicionales a los que para el efecto establezca dicha Superintendencia, o cuando estos establecimientos nieguen a las organizaciones políticas el acceso a los servicios al sector financiero de manera injustificada.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los partidos y movimientos políticos reciban la financiación del Estado mediante el sistema de

reposición por votos válidos obtenidos, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

Parágrafo 4. Para efectos del pago de lo establecido en el numeral 23, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 5. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de decisión.

Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, atendiendo una conformación impar y manteniendo el esquema de nueve (9) magistrados, pero separados en cada una de las fases e instancias.

Parágrafo 6: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral 28 del presente artículo, el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Minsiterio de la Igualdad deberá contar con una comisión con la experticia y estudios en la previsión, atención y erradicación de las violencias basadas en género.

Parágrafo Transitorio: Frente a las disposiciones contenidas en el presente artículo se tendrán en cuenta las organizaciones, consejos comunitarios, resguardos y/o autoridades indígenas y las Kumpaño legalmente constituidas que trata el acto legislativo 02 de 2021 por medio de la cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes, en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
4. Delegar a los Registradores Departamentales el nombramiento de los delegados seccionales y servidores, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
5. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

6. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
7. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
8. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
9. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. ~~Esta función será delegable.~~
10. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
11. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y ~~delegados~~ **registradores** departamentales del Estado Civil.
12. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
13. Delegar de manera parcial o total la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma, en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Entidad.
14. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
15. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
16. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
17. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
18. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
19. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
20. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
21. Las demás que le atribuya la Constitución y la ley.
22. **Realizar rendición pública de cuentas que le permita al ciudadano contar con las herramientas necesarias para el control social a lo público.**

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

CAPÍTULO II

De los registradores distritales de Bogotá del Estado Civil

ARTÍCULO 12. De las y los registradores distritales. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, de los cuales ~~al menos~~ uno **debe ser** ~~será una~~ mujer, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. **Las y** los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 13. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar e instruir a los jurados de votación.
2. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.
3. Actuar como secretarios de la Comisión Escrutadora Distrital y General de Bogotá
1. D.C. Junto con el Alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
4. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.
5. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
6. Adelantar los procesos de revisión de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos independientes que correspondan a su circunscripción electoral.
7. Resolver las consultas sobre materia electoral y todas aquellas concernientes a su cargo.
8. Reemplazar los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo.
9. Nombrar para el día de las elecciones los jurados remanentes, con facultad para reemplazar a los jurados que no concurran a desempeñar sus funciones o que abandonen el cargo.
10. Comunicar el día mismo de las elecciones, por lo menos, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los delegados de éste, al Ministro del Interior y al Alcalde Mayor los resultados de las votaciones, y publicarlos. (Concordancia. Ley 892/04, art.1, parágrafo 2°: Las urnas serán reemplazadas por registros en bases de datos o por el medio idóneo que se establezca).
11. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
12. En identificación de las personas y Registro Civil:
 - a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.

- b. Asesorar y capacitar a los registradores auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
- c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
- d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
- e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
- f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
- g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
- h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
- i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
- j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
- k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- l. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil.

13. En lo electoral:

- a. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.
- b. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
- c. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- d. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
- e. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, ~~gobernador y Asamblea Departamental.~~
- g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- h. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- i. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.

- j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.
- k. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil.
- l. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.

14. Talento Humano:

- a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
- b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
- d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;
- e. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.
- f. Disponer los movimientos de personal.
- g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.
- h. Autorizar el pago de sueldos y primas.

15. Administrativa:

- a. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
- b. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el registrador Nacional.
- c. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de la oficina.
- d. **Realizar la rendición pública de cuentas.**

16. Control interno:

- a. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
- b. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
- c. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.

17. Judiciales y Jurídicas:

- a. Ejercer las delegaciones que reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, sin perjuicio de adelantar las funciones que la ley directamente les asigna a los delegados del registrador nacional y a los

registradores distritales, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 15. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral previa delegación del Registrador Nacional del Estado Civil, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.
5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.
6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.
9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
13. Las demás que les asigne la ley y el Registrador Nacional del Estado Civil.
14. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
15. **Realizar rendición pública de cuentas.**

ARTÍCULO 20. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional **en disciplinas académicas teniendo en cuenta los procesos y la naturaleza de las funciones misionales de la entidad.**

ARTÍCULO 21. Posesión. Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS DELEGADOS DE PUESTO DE LOS REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. Delegado de puesto. En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por registradores departamentales y los registradores distritales de Bogotá D.C. ~~y departamentales del Estado Civil~~

ARTÍCULO 23. Funciones. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Atender la preparación y realización de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana en los lugares que les corresponda.
2. Reemplazar oportunamente a los jurados de votación el día de las elecciones que no vayan a desempeñar sus funciones o las abandonen.
3. Comunicar al registrador respectivo del incumplimiento o mal desempeño de las funciones de los jurados de votación, para las sanciones a que hubiere lugar.
4. Conducir, custodiados por la fuerza pública, y entregar personalmente a la comisión escrutadora todos los documentos provenientes de las mesas de votación.
5. Facilitar la trasmisión de los resultados electorales y en los casos a que haya lugar, la digitalización de las actas de escrutinio de los jurados de votación.
6. Verificar la identidad de los jurados y de los testigos electorales de los puestos de votación.
7. Las demás que le señale el registrador Nacional del Estado Civil, o el delegado seccional en lo electoral o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.

El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.

Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.

Parágrafo Transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.

PARTE SEGUNDA

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 25. Inscripción de providencias o actos administrativos y notariales debidamente ejecutoriados. Los jueces ~~o funcionarios administrativos,~~ **funcionarios públicos o notarios** que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas, tendrán la obligación de remitir copia de la providencia ~~o del acto administrativo~~ **o notarial** debidamente ejecutoriado a cualquier oficina de registro civil para que se haga la respectiva inscripción, en un plazo no mayor a 10 días o en el plazo que determine la providencia.

Parágrafo. Los jueces ~~o funcionarios administrativos~~ **funcionarios públicos o notarios** que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas deberán interoperar para remitir en línea la información, garantizando su actualización permanente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.

ARTÍCULO 26. Uso de tecnologías para la actualización de la base de datos de registro civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil propenderá por el uso de mecanismos tecnológicos que permitan la actualización permanente del registro civil.

ARTÍCULO 27. Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante:

1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado por el profesional de la salud que atienda el hecho vital.
2. Cédulas de ciudadanía.
3. Sentencias de adopción.
4. Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.
5. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho.

6. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.
7. Autorización expedida por la autoridad tradicional para la inscripción del nacimiento del integrante de la comunidad étnica.
8. Certificado expedido por partera.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de nacimientos atendidos por parteras y la autorización para la inscripción del nacimiento expedida por las respectivas autoridades tradicionales étnicas.

Parágrafo 2. El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado, según corresponda.

Al realizar la inscripción del nacimiento con base en registro civil extranjero, la información relativa a los nombres del inscrito se consignará tal como aparece en el documento antecedente.

Parágrafo 3. En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme.

Parágrafo 4. El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.

Parágrafo 5. Para la inscripción del nacimiento de los miembros de pueblos indígenas, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada pueblo con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. **Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas. En todo caso, se deberá garantizar los derechos de los grupos étnicos previstos en la constitución política de 1991 y el convenio 169 de la OIT.**

Parágrafo 6. Para la inscripción del nacimiento de los miembros **de los pueblos indígenas y** de la comunidad palenquera o raizal, **la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento que deberá atender criterios diferenciales para asegurar su autoreconocimiento, formas tradicionales, diversidad cultural y derechos fundamentales de las comunidades étnicas en máximos doce(12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente**

~~**ley.** la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada comunidad con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.~~

ARTÍCULO 30. Documento base. La Tarjeta de Identidad y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento.

La cédula de ciudadanía y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad.

Los colombianos por adopción requieren carta de naturaleza o resolución de Inscripción, acompañada del acta de juramento correspondiente ante la autoridad competente.

Parágrafo. A partir de la sanción del presente Código, se dispondrá mediante acto administrativo **de un plazo de seis (6) meses para** la pérdida de vigencia en el archivo nacional de identificación de las cédulas de ciudadanía blancas laminadas y café plastificadas no renovadas por los colombianos.

ARTÍCULO 31. Causales de cancelación del documento de identidad. Son causales de cancelación de los documentos de identificación:

1. Muerte del titular.
2. Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción.
3. Expedición de documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida.
4. Pérdida de la nacionalidad para los colombianos por adopción.
5. Renuncia a la Nacionalidad.
6. Múltiple documento de identificación.
7. Falsa identidad.
8. Suplantación.
9. Inconsistencia técnica en su expedición.
10. Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP.

Parágrafo 1. Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Para los casos de la existencia de múltiple documento de identificación sin que concurren otras causales de cancelación de las contempladas en el presente artículo, se establecerá un procedimiento administrativo

expedito que asegure el debido proceso, la plena individualización y correcta identificación de la persona.

Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificada.

Parágrafo 2. La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicas y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular.

Parágrafo 3. ~~La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumpla la mayoría de edad, y el número único de identificación personal NUIP allí consignado, continuará siendo el mismo en la cédula de ciudadanía.~~ **No se podrá negar el acceso a los servicios del Estado a los menores de edad por la existencia de un doble registro y la correspondiente emisión de múltiples documentos de identidad. Se entenderá válido aquel documento presentado por los padres o guardadores hasta la decisión de la autoridad competente respecto a la cancelación de alguno de los documentos.**

Parágrafo 4. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la cancelación de las cédulas de ciudadanía **y tarjeta de identidad.**

AARTÍCULO 32. Pena de inhabilitación para ejercer derechos políticos. Los jueces y magistrados deberán ~~informar~~ **comunicar** a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, ~~a fin de comunicar~~ la parte resolutive de las sentencias penales en la cuales se decrete la inhabilitación de derechos y funciones públicas, con el fin de que las cédulas de ciudadanía sean afectadas en su vigencia y dadas de baja en el censo electoral.

El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en la falta respectiva prevista en el código general disciplinario o norma que lo modifique que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades judiciales implementarán los mecanismos tecnológicos, en atención al principio de progresividad, que permitan optimizar la remisión de la información.

ARTÍCULO 33. Rehabilitación de derechos políticos. Las rehabilitaciones de derechos y funciones públicas operarán automáticamente al cumplirse el término o cuando sea remitida la orden de extinción por parte del despacho judicial.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en el marco de los principios de publicidad y , transparencia **y celeridad**, un proceso para incluir de nuevo en el censo electoral a las personas que les sean rehabilitados sus derechos políticos.

ARTÍCULO NUEVO 45- Voto de personas con experiencia de vida Trans. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con experiencia de vida Trans. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de discriminación, de fácil acceso y con todas las garantías.

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará un protocolo para garantizar el acceso y atención a sus servicios misionales.

ARTÍCULO 48. Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a realizar la actualización del domicilio electoral. Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil. establecerá la posibilidad este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027, el cambio de domicilio no podrá ser una justificación para negar los derechos civiles y políticos relacionados con el mismo.

Parágrafo 3. Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE), establecerán un procedimiento especial, que permita acreditar que el domicilio electoral del ciudadano corresponde al territorio insular, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 5° del Decreto de 1991 y el artículo 14 de la Ley 47 de 1993.

ARTÍCULO 52. Incorporaciones al censo electoral. Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez.
2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas **y/o de los derechos políticos**
3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional.

página web y/o aplicación, y distribuirá un medio de consulta del censo a las diferentes organizaciones políticas.

Parágrafo 1. La elaboración y distribución del censo electoral garantizará la protección del derecho al habeas data de todas las personas habilitadas para votar; se prohíbe la distribución de datos privados, semiprivados y sensibles.

ARTÍCULO 86. Rechazo de inscripciones. La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

Parágrafo. La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado, deberá notificarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por ~~delegado seccional en lo Electoral o el Registrador Departamental del Estado Civil,~~ **funcionario jerárquicamente superior**, según corresponda.

ARTÍCULO 91. Causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni declarados elegidos ni designados como gobernadores, diputados, alcaldes y concejales los ciudadanos que hayan incurrido en las situaciones que se describen a continuación:

1. En razón a situaciones ocurridas en cualquier tiempo:
 - a) Condena por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
 - b) Pérdida de la investidura de congresista, diputado, concejal o edil.
 - c) Inhabilitación para el ejercicio de derechos y de funciones públicas impuesta en sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.
 - d) Pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. En razón a situaciones ocurridas dentro del año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:
 - a) Ejercicio de los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.
 - b) Ejercicio de cargo público como autoridad política, civil, administrativa o militar, conforme a las funciones previstas en la Constitución Política, la ley o reglamento para el respectivo cargo.
 - c) Desempeño del cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.

4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.

Parágrafo 1. El censo electoral dispondrá de un registro del domicilio electoral independiente al previsto para las elecciones ordinarias, para los jóvenes entre los catorce (14) y veintiocho (28) años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes.

Parágrafo 3. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto de votación más cercano a la dirección registrada para el trámite.

ARTÍCULO 53. Exclusiones del censo electoral. Serán excluidos del censo electoral, de manera temporal o permanente, los registros que hayan sido afectados por los siguientes eventos:

1. Cuando se produzca la muerte real o presunta declarada judicialmente de un ciudadano.
2. Cuando al ciudadano se le cancele la cédula de ciudadanía.
3. Cuando se haya decretado la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas **y/o suspensión de derechos políticos** del titular.
4. Cuando el ciudadano haya renunciado o perdido su nacionalidad. El Ministerio de Relaciones Exteriores certificará y enviará a la Registraduría Nacional una relación de las personas que se encuentren en esta situación.
5. Cuando el ciudadano se encuentre en servicio activo como miembro de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa Nacional certificará y enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación del personal vinculado.

Parágrafo 1. El notario o funcionario que incumpliere la obligación de reportar cualquier información de las aquí consagradas o lo hiciera por fuera del término previsto en este Código, incurrirá en causal de mala conducta.

Parágrafo 2. La actualización de que trata los numerales 1 al 4 de este artículo se realizará con base en la información suministrada por la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 60. Elaboración de listas de personas habilitadas para votar en cada puesto. Con la información que reposa en el censo electoral definitivo, la Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal de consulta en medios electrónicos en su

- d) Gestión de negocios o suscripción de contrato estatal con entidades de cualquier nivel que deba ejecutarse en el respectivo departamento o municipio, **exceptuando los contratos por prestación de servicios profesionales que no se celebren con el respectivo municipio o departamento.**
- e) Representación legal de personas jurídicas que administren tributos, tasas o contribuciones.
- f) Representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado.
- g) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República, cargo público como autoridad civil, administrativa, política o militar, salvo que se trate de empleo o cargo de carrera judicial, administrativa o especial.
- h) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones.
- i) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado.

3. Otras inhabilidades:

- a) Inscribirse por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
- b) Inscribirse para cualquier cargo de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde.

Parágrafo. Para los fines de este artículo, se tendrá en cuenta la autoridad que se ejerce en todo o en parte de la respectiva circunscripción del cargo al que aspira el candidato, salvo para ser elegido Senador de la República.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar la presentación de las solicitudes de revocatoria de inscripción por medios electrónicos y/o digitales. En todo procedimiento se deberán atender las reglas del respeto al debido proceso y el derecho de contradicción.

Parágrafo 2. Para efectos del trámite de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que todos los días sean hábiles.

ARTÍCULO 96. Requisitos de la solicitud. La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, firma, dirección de correspondencia o de residencia y/o medio electrónico del solicitante para surtir el proceso de notificación. Con el suministro del medio electrónico el solicitante autoriza y facilita a través de este, la comunicación y notificación, según el caso, de las decisiones que se adopten durante el proceso.
2. Nombres y apellidos del candidato, dirección física o electrónica, si la conociere, objeto de la solicitud, cargo al que aspira, con indicación de la correspondiente circunscripción electoral, y organización política que lo inscribió.
3. Una relación clara y sucinta de los hechos que motivan la solicitud.
4. Invocar la causal alegada y su sustentación.
5. Aportar los medios de prueba que pretenden hacer valer y relacionar las pruebas que solicita decretar por parte del Consejo Nacional Electoral, ~~con indicación de la entidad o persona que deba aportarlas.~~ Sin perjuicio de las demás que el Consejo Nacional Electoral considere pertinente ordenar.

ARTÍCULO 99. De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación o en manifestaciones y actos de carácter proselitistas en espacios públicos con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales, excepto que se trate de personas que ejerzan jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar. **Siempre que ésta no se convierta en una práctica sistemática haciendo uso de los elementos constitutivos de la campaña del candidato.**

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos **o éstos acompañados de elementos del marketing publicitario** previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

Parágrafo 1. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral todos los recursos **o donaciones en especie** destinados a las campañas electorales de conformidad con la

Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales.

Los medios masivos de comunicaciones también estarán obligados a reportar la publicidad política pagada ante el Consejo Nacional Electoral, de quienes hayan contratado los servicios y el beneficiario de éstos.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral, a través de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales, se encargará de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código, **así como ordenarán el desmonte y las investigaciones pertinentes cuando las campañas electorales difundan o permitan la difusión de propaganda electoral o contenidos publicitarios, especialmente, a través de redes sociales que intenten, falsamente, manipular a los electores o provocar efectos sobre su comportamiento electoral.**

ARTÍCULO 112. De los encuestadores. Solamente podrán realizar encuestas de carácter electoral con ánimo de publicación, las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral. Toda persona natural o jurídica que realice encuestas o sondeos de carácter electoral con el fin de ser publicadas sin encontrarse registrado, será sancionada con las multas previstas en la Ley.

También serán objeto de sanción las personas naturales o jurídicas que realicen o difundan encuestas o sondeos de carácter electoral falsas, que publiquen o difundan encuestas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley o que utilicen emblemas de empresas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral, sin tener autorización de la firma encuestadora para utilizarlo.

Además de las sanciones a que se someten las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas electorales y/o sondeos falsos en virtud de la presente ley, tanto éstas como los medios de comunicación social que permitieron la difusión de las mismas, se verán obligados a realizar rectificaciones y excusas públicas.

Parágrafo Transitorio. Para efectos de la presente Ley, mientras no haya otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO 128. Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:

1. Los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación, cuando medie solicitud de parte.
2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato.

3. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales, auditores de sistema y quienes funjan como apoderados en el respectivo proceso electoral.
4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco que hayan culminado el proceso de inscripción y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la respectiva circunscripción electoral.
5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral.
6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.
7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, **registrador** departamental y distritales, delegados seccionales, **departamentales, registradores** especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.
8. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, corregidores, inspectores de policía y las que tienen funciones propiamente electorales.
9. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que conocen de los procesos de nulidad electoral.
10. Los magistrados y jueces de la República.
11. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces.
12. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación.
13. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación.
14. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral.
15. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado.
16. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección.
17. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.
18. El personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales, que de manera directa desempeñe funciones relacionadas con lo dispuesto en el artículo 124 de la presente Ley.

Parágrafo 1. Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.

La causal establecida en el numeral 1 solo operará a solicitud del ciudadano.

Parágrafo 2. Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.

Parágrafo 4. Si una persona con discapacidad es designada como jurado de votación y decide no ser exonerado del servicio, la Registraduría debe garantizar los apoyos y ajustes razonables necesarios para que pueda desarrollar su función en condiciones de igualdad y de manera autónoma.

ARTÍCULO 138.- Testigos electorales. Los testigos electorales son ciudadanos que ejercen la vigilancia de los correspondientes procesos de votación y de los escrutinios, en nombre de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular u opciones en los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 1. Los mayores de catorce (14) años podrán ser testigos electorales en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.

Parágrafo 2. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los testigos electorales durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Parágrafo Transitorio: Frente a las disposiciones contenidas en el presente artículo se tendrán en cuenta las organizaciones, consejos comunitarios, resguardos y/o autoridades indígenas y las kumpaño legalmente constituidas que trata el acto legislativo 02 de 2021, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias especiales de paz para la cámara de representantes, en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

ARTÍCULO 146.- De la naturaleza y propósitos de la observación electoral. La observación de los procesos electorales es un conjunto de actividades desarrolladas por personas y/o instituciones representadas por organizaciones nacionales de carácter privado o no gubernamental, o extranjeras, públicas o privadas. Esta se realiza de manera imparcial, informada, independiente y pública, con el objeto de constatar el adecuado desarrollo del proceso electoral, las distintas actividades realizadas en preparación del mismo y los resultados electorales e informar a la opinión pública sobre el cumplimiento de las normas vigentes y de los estándares nacionales e internacionales asociados con elecciones legítimas y transparentes. **La observación electoral incluye,**

en todos los casos, los componentes tecnológicos que sean utilizados en el sistema electoral. También tiene como propósito coadyuvar a la transparencia del proceso electoral, cumpliendo los principios de imparcialidad e independencia.

ARTÍCULO 147.- Ejercicio de la observación electoral. Para adelantar la observación electoral, los observadores deberán respetar la Constitución, las leyes de la República de Colombia y los principios de imparcialidad, neutralidad y transparencia.

En todo caso, las Misiones de Observación Electoral gozarán de independencia en su actuar. El Estado deberá garantizar el acceso a toda la información, actores y escenarios para el desempeño de su misión.

ARTÍCULO 158.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

Parágrafo 1. En todo caso, los gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público y tomar las medidas referentes a la ley seca respecto de su jurisdicción.

Parágrafo 2. La medida de ley seca solo se aplicará en las elecciones ordinarias en la forma prevista en el presente artículo. Bajo ninguna circunstancia, la medida de ley seca se aplicará para consultas internas de los partidos políticos; ni para las jornadas electorales que se desarrollen en torno a otros mecanismos de participación democrática.

ARTÍCULO 167.- Voto con acompañante. Las personas con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud requieran un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión.

Parágrafo 1. Quien funja como acompañante no podrá prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral.

El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.

~~El jurado de votación deberá informar a las autoridades electorales y observadores electorales acreditados presentes en el puesto de votación, sobre la identidad del acompañante, con la finalidad de prevenir el incumplimiento de lo contemplado en el presente artículo.~~

~~**Parágrafo 2.** Los sufragantes que no cumplan con los requisitos de este artículo deberán ingresar solos, sin embargo, podrá ingresar con niños menores de 14 años.~~

ARTÍCULO 177.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles como mínimo por el tiempo que dure el periodo de los elegidos, según corresponda, para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

El MINTIC propenderá por expandir la conectividad digital y acceso a internet de todas las registradurías y puestos de votación en Colombia para efectos de la implementación de voto mixto.

Parágrafo 1. La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios deberá ser probada con anterioridad a cada respectiva elección, realizando pruebas, simulacros y auditorías que permitan garantizar que ésta funcione a cabalidad durante la jornada de elecciones y de esta forma las copias digitales de los resultados y la información en vivo sea veraz y actualizada. La comisión asesora para la implementación progresiva de los sistemas de asistencia tecnológica conceptuará acerca de la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de la plataforma tecnológica dispuesta. En cada una de las pruebas y simulacros se garantizará el acceso y la participación efectiva de los partidos y

movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales.

Parágrafo 2. La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios permitirá el acceso a veedurías, partidos o movimientos políticos, grupo significativo de ciudadanos, organizaciones étnicas y coaliciones o agrupaciones políticas, para imparcialidad, garantizar su funcionamiento y que la información registrada sea veraz y actualizada.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral vigilará e inspeccionará todo lo relacionado con las plataformas tecnológicas para los escrutinios.

ARTÍCULO 189.- Composición y designación de las comisiones escrutadoras. Las comisiones escrutadoras zonales, municipales y distrital en Bogotá D.C., estarán integradas por dos (2) jueces de la República y/o notarios del respectivo distrito judicial y, además, serán designados un (1) mes antes de la correspondiente votación, por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Sala Plena. En todos los casos, deberán designarse dos miembros de comisión escrutadora remanentes.

Las comisiones escrutadoras ~~distrital~~ General de Bogotá y las Comisiones escrutadoras departamentales estarán integradas por dos (2) ciudadanos, que deberán acreditar las mismas calidades y requisitos para ser magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial, y serán designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral. Un (1) mes antes de la correspondiente votación, el Consejo Nacional Electoral conformará una lista de no menos de ochenta (80) ciudadanos, y designará por sorteo público en qué comisión departamental cumplirán su función, quedando como remanentes quienes no fuesen designados en alguna comisión **general o** departamental.

Parágrafo 1. Con el propósito de facilitar el adelantamiento de los escrutinios en los municipios zonificados o no zonificados con un alto número de mesas de votación, ~~y para facilitar~~ el desarrollo de los escrutinios, se podrán crear subcomisiones escrutadoras, sin que ello constituya un nivel diferente de escrutinio.

Parágrafo 2. Los términos judiciales y el reparto se suspenderán en los despachos de los jueces y magistrados, durante el tiempo en que cumplan su función en la comisión escrutadora. El Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces reglamentará el procedimiento para el trámite de las acciones de tutela, de grupo, populares y de habeas corpus.

Parágrafo 3. Si llegada la hora en que deben iniciarse los escrutinios uno o más miembros de la comisión no se hubieren presentado a cumplir su función, el reemplazo se efectuará por el integrante o los integrantes de la comisión de remanentes que se encuentren presentes, dejando constancia de ello en el acta.

Parágrafo 4. La Organización Electoral deberá garantizar la capacitación de los integrantes de las comisiones escrutadoras.

Dicha capacitación tendrá como mínimo treinta (30) horas de intensidad y será de obligatoria asistencia.

La inasistencia injustificada será sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 199.- Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios zonificados y distrital de Bogotá D.C. Es competencia de las comisiones de municipios zonificados y distrital de Bogotá D. C., realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de las comisiones zonales, y declarar la elección de alcaldes y concejales municipales en la respectiva circunscripción, alcalde mayor de Bogotá D.C concejales distritales de Bogotá D. C., salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Así mismo, declararán la elección de juntas administradoras locales, cuando resuelvan las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales.

Las comisiones escrutadoras de municipios zonificados y distrital de Bogotá D.C., además, se encargarán de:

1. Resolver las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales; en tal caso la competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado.
2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de verificación.
3. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior.
4. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones.
5. Resolver el recurso de queja en materia de escrutinios que se presente en esta instancia.
6. Verificar y en caso de persistir la inconsistencia, recomtar o verificar total o parcialmente los votos, en el caso de existir duda razonable sobre la consistencia o veracidad de la información contenida en los formularios, siempre y cuando no hubiere existido previamente recuento de votos.
7. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 201. Competencia de la comisión escrutadora general de Bogotá D. C. Es competencia de la comisión escrutadora General de Bogotá D. C. realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de la comisión distrital y general en de Bogotá D. C., y declarar la elección de alcalde Mayor y concejales distritales de Bogotá D. C. en caso de apelación, así como los representantes a la Cámara de la respectiva circunscripción, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas.

La comisión escrutadora del ~~Distrito Capital~~ general de Bogotá D.C., además, se encargará de:

1. Resolver de fondo las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales distrital. La competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado.
2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de verificación.
3. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior.
4. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones.
5. Resolver el recurso de queja en materia de escrutinios que se presente en esta instancia.
6. Declarar la elección o los resultados de la correspondiente votación, salvo en aquellos casos en los que se haya concedido el recurso de apelación.
7. Resolver las solicitudes de saneamiento de nulidad. Cuando sea procedente acoger la solicitud, la resolverá garantizando la verdad electoral en las actas que escrute.
8. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 212.- Aplicación del estatuto de la oposición. Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos. En todos los casos, quien en ejercicio del derecho personal **decida aceptar la curul en la corporación respectiva deberán declararse en oposición, así como el partido y/o movimiento político con personería jurídica, grupo significativo de ciudadanos y las coaliciones que avalaron su candidatura.**

La comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quien deba ser llamado a asumir la curul cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación acepte el derecho personal de ocupar la curul en la corporación, aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. Ante la no posesión, o que se presente una falta absoluta o temporal que, dé lugar a reemplazo, el presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política.

Parágrafo. Los aspectos no previstos en este Código respecto de la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 224.- Faltas temporales de cargos uninominales. Son faltas temporales de los gobernadores y alcaldes:

1. Las vacaciones.
2. Los permisos y licencias debidamente conferidos.
3. La incapacidad física transitoria.
4. La suspensión del cargo por decisión de autoridad penal.
5. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial, del Presidente de la República o del gobernador.
6. La ausencia forzada e involuntaria.

ARTÍCULO 241.- Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, viabile técnicamente, plenamente funcional y accesible para todas las personas sin discriminación, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad ni constreñimiento de la voluntad del elector.

La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.

El MINTIC propenderá por expandir la conectividad digital y acceso a internet de todas las registradurías y puestos de votación en Colombia para efectos de la implementación de voto mixto.

ARTÍCULO 242.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales, instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes

elecciones que se realicen, las recomendaciones deberán socializarse con la ciudadanía como parte del ejercicio de veeduría y transparencia.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico mixto permitirán de manera progresiva y complementaria, la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir **sea considerada** la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo Transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.

ARTÍCULO 243.- Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico **mixto**, la contratación de software, el preconteo y los demás temas que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.
2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente.
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.
7. Los Presidentes de las Comisiones Especiales de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Congreso de la República.
8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.
9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.
11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.
12. Cinco (5) representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica escogidos por sorteo.

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por el Registrador Nacional del Estado Civil. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y representantes de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

ARTÍCULO 245. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado **y con observancia de las** organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas, **así como el desarrollo de las auditorías a Asistencia Tecnológica en los procesos electorales, para permitir la transparencia del proceso.**

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.

ARTÍCULO 249.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación y la inscripción de ciudadanos.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.

5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados de votación, preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral y del Plan de Auditorías.

Para el ejercicio de estas facultades, la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales diseñará el Plan de Auditoría-. Este Plan tendrá en cuenta las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

El Plan de Auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los tres (3) meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La Organización Electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos y las misiones de observación electoral nacional e internacional.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, a más tardar dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías. **La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no se exigirán requisitos para su acreditación, a parte de ser profesional en ingeniería de sistemas o carreras afines.**

ARTÍCULO 250- De la promoción de la democracia y la participación ciudadana. La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. Con anterioridad a cada jornada electoral, pondrá a disposición de la ciudadanía información

en formatos accesibles, en especial para la población mayor, en situación de discapacidad y grupos étnicos, sobre los procedimientos y la logística electoral, así como de los candidatos inscritos para cada elección con el fin de hacer efectiva la participación ciudadana.

También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres, así como de las personas trans y no binarias y de las personas con discapacidad y la capacitación de sus directivos.

Igualmente diseñará e implementará programas y proyectos destinados a promover la veeduría y control social de la Organización Electoral, los procesos electorales y el funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil en articulación con los entes territoriales apoyarán las Organizaciones de Acción Comunal, de las elecciones de sus dignatarios, en el suministro de los cubículos de votación y capacitación, en aras de promover el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 260.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Nación, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral.

El software deberá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, ~~organizaciones de observación electoral~~ y demás organizaciones debidamente acreditadas. El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, ~~promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto~~. Se debe cerrar cualquier desarrollo ~~y congelar la totalidad~~ del software de escrutinios con un (1) mes de anticipación a la fecha de las elecciones. **Después de esta fecha,** ~~El~~ software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

Parágrafo. Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 263.- Implementación. Cada Proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República podrá contener apropiaciones para el cumplimiento de esta Ley, las cuales estarán sujetas a las disponibilidades fiscales y al Marco de Gasto de Mediano Plazo **y se incorporarán progresivamente conforme a las restricciones en las proyecciones de gasto del sector Registraduría Nacional del Estado Civil.**

ARTICULO 275-ELIMINADO

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS DE CAMPAÑA. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal ~~e y por cada uno de los candidatos inscritos en las listas de candidatos~~ a corporaciones de elección popular. ~~En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.~~ El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

ARTÍCULO NUEVO. Auditorías técnicas. Con el fin de garantizar la integridad y la transparencia de los procesos electorales, se establecerá un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías utilizadas en cada elección. Este plan abarcará al menos, las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y revisión del código fuente. Se promoverá una socialización activa y vinculante del plan con la participación de los partidos políticos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral. El plan deberá implementarse a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección.

Durante la implementación del plan de auditoría informática electoral se fomentará la participación del Ministerio Público así como la intervención de auditores de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán un compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estas auditorías. Este compromiso garantizará la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. No obstante, se permitirá que los expertos y auditores informen sobre los hallazgos y realicen seguimiento a las respuestas implementadas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

El Consejo Nacional Electoral establecerá un mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores, el cual estará listo a más tardar seis (6) meses antes de la implementación del plan.

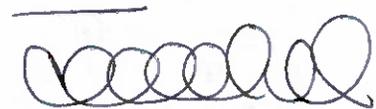
Los expertos nacionales e internacionales acreditados, así como los auditores de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos, elaborarán un informe de auditoría siguiendo estándares internacionales. el cual se presentará ante la Organización Electoral. En caso de que el informe contenga hallazgos, la Organización Electoral deberá responderlos y ejecutar los planes de acción correspondientes, de ser necesario.

La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final que especifique cómo se han abordado los hallazgos y las razones técnicas que respaldan las respuestas implementadas.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, quienes deberán presentar informes periódicos a la corporación.



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara



JUAN DANIEL PEÑUELA
Representante a la Cámara



CARLOS FELIPE QUINTERO V
Representante a la Cámara



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA,
Representante a la Cámara



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA,
Representante a la Cámara

JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Representante a la Cámara



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA,
Representante a la Cámara

MARELEN CASTILLO TORRES, Representante a
la Cámara

Handwritten text, possibly a name or title, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center-right area of the page.